

RESOLUCION de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, de fecha 18 de septiembre de 1978, que dicta medidas en relación con insecticidas, fungicidas, raticidas y afines.

(Listín Diario — 4 de octubre de 1978 — Pág. 6—A; El Caribe — 4 de octubre de 1978 — Pág. 2. Se reproduce la primera de estas publicaciones)

PUBLICACION OFICIAL



SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL EL SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO: Que es función esencial de este departamento velar por la salud pública mediante la adopción de medidas adecuadas;

CONSIDERANDO: Que el registro, importación, distribución, fabricación, envasado, venta, etc., de insecticidas, pesticidas, plaguicidas, raticidas, etc., etc., son actividades relacionadas con la salud pública;

CONSIDERANDO: Que el inciso g) del artículo 121 del Código de Salud Pública dispone que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social deberá coordinar su acción con los otros organismos públicos que tengan alguna intervención en el control de la importación, fabricación, distribución y expendio de dichos productos a fin de evitar duplicación de funciones y dar solución a los problemas que puedan surgir debido a competencia de jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que el uso imprudente de los productos a que se alude en los considerandos anteriores constituye un serio riesgo para el hombre;

CONSIDERANDO: Que tanto el Reglamento No.960 de fecha 18 de mayo de 1964, para el registro y certificación de medicinas de patente, como el Reglamento No.585 de fecha 19 de enero de 1966, para el control de anuncios y propaganda comercial, rótulos, envases, etc., de productos farmacéuticos, asimilan los insecticidas y afines, a dichos productos farmacéuticos;

CONSIDERANDO: Que el inciso h) del artículo 121 del Código de Salud Pública faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública a intervenir en cualquier aspecto relacionado con los aludidos productos, que no esté expresamente constituido en dicho Código o en sus Reglamentos respectivos;

VISTO: El inciso f) del artículo 121 del Código de Salud Pública vigente, y en uso de las facultades discrecionales que le confiere el ya citado inciso h) del mismo artículo, ha tenido a bien dictar como por la presente dicta, la siguiente:

RESOLUCION

1.-Los insecticidas, fungicidas, raticidas y afines, que contengan sustancias tóxicas para el hombre, deberán llevar la declaración de éstas en los rótulos, cualitativa y cuantitativamente y tener en lugar visible la palabra VENENO, en letras rojas, el símbolo farmacéutico de éste como así también los antidotos correspondientes. Los que contengan o produzcan ácido cianhídrico o sus derivados, así como compuestos alcohólicos (Estricnina) o cualquier otro producto de efecto mortífero, sólo se podrán vender en las farmacias y droguerías a personas mayores de edad bajo constancia y esta salvedad deberá agregarse a continuación del antidoto. Además, el producto debe colorearse.

2.-En los productos considerados como insecticidas, fungicidas, raticidas y afines, se hará constar en los rótulos, además de las exigencias generales al respecto y la declaración de la materia activa que contiene, el carácter de la actividad de la misma (preventivo, exterminador, etc.); modo de acción: directa (por ingestión, por contacto, por parálisis, etc.); indirecta; (repelente, adhesivo, atrayente, etc.); y forma de aplicación.

3.-La sustancia o sustancias activas que entren en la composición de uno de los preparados a que se refiere la presente resolución, no deberán exceder el porcentaje reconocido como efectivo para los fines de su uso.

4.-En los lugares donde se elaboran y/o se guardan productos alimentarios, queda prohibido emplear preparados contra roedores a base de venenos como el arsénico, cianuros, fluosilicato de bario, talio, estricnina, etc., en razón de que dichas sustancias pueden ser transportadas a los mismos por los roedores.

5.-La violación a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con las penas señaladas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

TRANSITORIO: La presente Resolución entrará en vigencia SESENTA (60) días después de la fecha de la publicación oficial de la misma.

DADA en SANTO DOMINGO, D.N., capital de la República, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de SEPTIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILLA